

SÍNTESIS: SUP-REC-1730/2018

PROMOVENTES: MORENA y Víctor Hugo Govea

Tema: Elección de integrantes del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León

Hechos

Comisión Municipal	6 de julio de 2018 Se declaró la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, y entregó constancia de mayoría y validez al PRI.
Tribunal de Nuevo León	22 de agosto de 2018 Modificó los resultados de elección y, al no haber cambio de ganador, confirmó la entrega de constancia de mayoría al PRI.
Sala Monterrey	23 de octubre de 2018 Modificó los resultados de elección y, al no haber cambio de ganador, confirmó la entrega de constancia de mayoría.
Promoventes	27 de octubre de 2018 Interponen el recurso de reconsideración.

Consideraciones

Cuestión controvertida

Resolución

Los recurrentes afirman que resulta ilegal la determinación de la Sala regional a partir de que:

- Omisión de analizar el agravio en el que planteó la inconstitucionalidad del artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE.
- Indebida valoración de las pruebas con relación a la causa de nulidad en casillas, consistente en la entrega extemporánea de paquetes
- Indebida consideración de que el Reglamento de Elecciones viola el principio de reserva de ley.
- Falta de valoración de un oficio exhibido para demostrar que en 116 casillas existieron más boletas.
- La consideración inexacta de que la causa de nulidad de votación en casillas, por haber existido violencia física y amenazas debía analizarse a la luz de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no de la Ley Electoral local.

Respuesta

La Sala Superior determinó:

La Sala Regional, omitió analizar la constitucionalidad del artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE.

Al no haber sido estudiado este agravio, la Sala Superior, en plenitud de jurisdicción, lo declaró **infundado**, toda vez que atendiendo al diseño y distribución de competencias, la regulación de las mesas directivas de casilla y su integración es un aspecto que debe estar regulado a través de una ley general.

Por tanto, la LEGIPE es el ordenamiento jurídico que resulta aplicable al caso concreto, en razón de que se está en presencia de una elección local concurrente con la federal, motivo por el cual, se optó por un modelo de casilla única, lo que hace necesario la uniformidad de la normatividad aplicable.

Los restantes agravios se consideran **inoperantes** porque se refieren a cuestiones de legalidad.

Conclusión: Se modifica la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, se confirma la declaración de validez del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, así como la entrega de constancia de mayoría.

